



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 40 03 025 2019 01475 00
ASUNTO	Terminación por pago total de la obligación

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado Camilo Andrés Riaño Santoyo, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del Derecho, bajo la advertencia de que la misma sólo pone término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

De otro lado, incorpórense al expediente las constancias de radicación de los oficios No. 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 486 del 04 de febrero de 2020, ante las entidades destinatarias.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado general de la parte demandante con facultad para recibir, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MYRIAM PERAZA SALAZAR.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el inmueble propiedad de la demandada MYRIAM PERAZA SALAZAR identificados con matrículas inmobiliarias N° 50C-60575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; y N° 50N-20754383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Líbrese y envíense oficios por Secretaría con copia a la parte demandada como responsable de asumir los gastos de registro, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada MYRIAM PERAZA SALAZAR en los productos financieros de los que es titular en las siguientes entidades financieras:

- a. DAVIVIENDA S.A
- b. Banco Popular
- c. BBVA COLOMBIA S.A
- d. BANCOLOMBIA S.A

Líbrese y envíense oficios por Secretaría con copia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

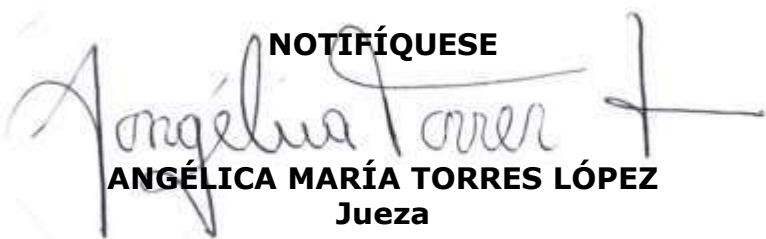
CUARTO: LEVANTAR el embargo sobre los depósitos en valores de los que sea titular la señora MYRIAM PERAZA SALAZAR en:

- a. DECEVAL
- b. Banco de la República

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: DENEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por estado N° 001

Fijado hoy 12 de enero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria